



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/G/13
2 de marzo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 9 del programa provisional

**CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO**

**Carta de fecha 28 de febrero de 2005 dirigida a la Alta Comisionada
para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de la
República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra**

Tengo el honor de comunicarle la postura de la República Popular Democrática de Corea (RPDC) en relación con la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos en la RPDC, que figura en el documento E/CN.4/2005/32.

La cooperación técnica referida fue mencionada en la resolución 2004/13 de la Comisión.

La RPDC ya ha afirmado en repetidas ocasiones su firme rechazo a la resolución y su postura permanece inalterada.

La resolución, iniciada por la Unión Europea, se basa en motivaciones políticas, toma partido con la política hostil de los Estados Unidos contra la RPDC y, por lo tanto, es totalmente ajena a la promoción y la protección verdaderas de los derechos humanos.

Asimismo, la resolución busca el enfrentamiento y la aplicación de un doble rasero, en flagrante violación de principios reconocidos internacionalmente, como el tratamiento universal, no selectivo y objetivo de las cuestiones de derechos humanos mediante el diálogo y la cooperación.

Por lo tanto, la resolución en su totalidad representa uno de los factores principales que contribuyen a socavar gravemente la credibilidad de la Comisión de Derechos Humanos, en cuyas actividades deberían observarse exhaustivamente los principios de la no politización, la objetividad y la imparcialidad.

La RPDC rechaza y ni siquiera reconoce la resolución, ya que en realidad es contraria a la verdadera promoción y protección de los derechos humanos.

En cuanto a la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos en la RPDC, ésta otorga importancia a esa cooperación y está siempre dispuesta a hacer todo lo posible para contribuir a su realización.

No obstante, en las circunstancias actuales, en las que se está usando indebidamente la cooperación técnica como medio de presión para hacer que se aplique la resolución, la RPDC se ve obligada a expresar su desacuerdo.

Son los iniciadores de la resolución quienes han puesto a la RPDC en esa situación.

Por ello, la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos en la RPDC es inconcebible, a no ser que se elimine de una vez por todas ese obstáculo fundamental para su realización.

Si no existiera una resolución contra la RPDC, la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos se realizaría espontáneamente.

Reiterando el rechazo de la RPDC a la resolución, vuelvo a afirmar nuestro compromiso con la noble labor de poner fin a la politización de los derechos humanos y realizar una verdadera cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos en un entorno libre de enfrentamiento y coerciones.

Por último, le agradecería que se distribuyera la presente carta como documento oficial de la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones, en relación con el tema 9 del programa.

(Firmado): Ri TCHEUL
Embajador
Representante Permanente